



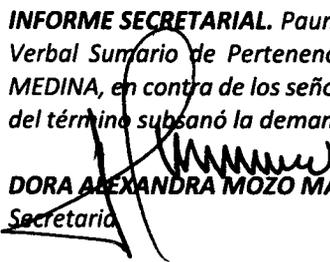
Distrito Judicial de Tunja

Circuitto de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2021-00055

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso Verbal Sumario de Pertenencia interpueto a través de apoderado judicial siendo demandante el señor **MOISES MEDINA**, en contra de los señores **VICENTE MEDINA DIAZ Y OTROS**, con atento informe que la parte interesada dentro del término subsanó la demanda. Sírvase proveer.


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA: 2021-00055

DEMANDANTE: MOISES MEDINA

DEMANDADO: VICENTE MEDINA DIAZ,

MARIA RITA MEDINA,

MARIA HERLINDA MEDINA, MARIA FIDELIA MEDINA

Y PERSONAS INDETERMINADAS

Por haberse subsanado la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha octubre primero (01) de dos mil veintiuno (2021), corresponde a este Despacho ADMITIR el presente proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, siendo demandante el señor **MOISES MEDINA**, y en contra de los señores **VICENTE MEDINA DIAZ, MARIA RITA MEDINA, MARIA HERLINDA MEDINA, MARIA FIDELIA MEDINA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del bien inmueble denominado “**EL RETIRO**”, identificado con F.M.I. No. 072-89881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No. 000000210075000, ubicado en la Vereda “Manote” jurisdicción del Municipio de Pauna.

Así las cosas, se procederá a ADMITIRLA y darle el trámite respectivo ya que cumple con los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, 375 y 390 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio formulada por el señor **MOISES MEDINA**, siendo demandados los señores **VICENTE MEDINA DIAZ, MARIA RITA MEDINA, MARIA HERLINDA MEDINA, MARIA FIDELIA MEDINA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del bien inmueble denominado "EL RETITRO", identificado con F.M.I. No. 072-89881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No. 000000210075000, ubicado en la Vereda "Manote" jurisdicción del Municipio de Pauna.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda en única instancia, conforme al procedimiento establecido en el proceso Verbal Sumario de conformidad con lo señalado en los arts. 390 y s.s. y 375 del C.G.P. y demás normas concordantes, es decir, por el proceso Verbal Sumario.

TERCERO: EMPLAZAR a los señores **VICENTE MEDINA DIAZ, MARIA RITA MEDINA, MARIA HERLINDA MEDINA, MARIA FIDELIA MEDINA y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de acción. La publicación del emplazamiento se hará conforme a lo previsto en el art. 108 del C.G.P., concordante con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 mediante divulgación que podrá efectuarse **en uno** de los siguientes medios masivos: **EMISORA CANIPA STEREO** del Municipio de Pauna (se puntualiza que la Emisora Canipa Stereo, es la emisora regional del Municipio de Pauna, lo anterior a efectos de tener mayor garantía en lo referente a la debida notificación), **o EMISORA REINA** de la ciudad de Chiquinquirá.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el F.M.I. No. 072-89881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, conforme a lo establecido en el numeral 6º inciso 1º del art. 375 del C.G.P. Líbrese las comunicaciones respectivas.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días, en virtud del art. 390 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Agencia Nacional de Tierras para que en caso de que lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el numeral 6º del art. 375 del C.G.P. Cúmplase por Secretaría por correo electrónico.

SEPTIMO: COMUNIQUESE al Procurador Agrario sobre la iniciación del proceso. Ofíciase.

OCTAVO: ORDENAR la instalación de la correspondiente valla conforme a lo indicado en el numeral 7º del art. 372 del C.G.P., para efectos del emplazamiento de personas indeterminadas.

NOVENO: En atención al art. 169 del C.G.P., **solicitar** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se sirva expedir a **costa de la parte demandante** plano catastral especial del predio identificado con el F.M.I. No. 072-89881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No. 000000210075000.

DECIMO: Conforme a lo indicado en el art. 275 del C.G.P., en concordancia con el art. 169 *ibídem* **requírase** a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía de Pauna y Corpoboyacá para que informe si el predio objeto del presente proceso se encuentra en zona o áreas protegidas o declarada de alto riesgo, áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva, zonas de cantera o que estén afectadas por obra pública o si son bienes fiscales o baldíos en zonas de inminente riesgo de desplazamiento.

DECIMO PRIMERO: Conforme a lo indicado en el art. 275 del C.G.P., en concordancia con el art. 169 *ibídem* **requírase** a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Pauna para que expida la

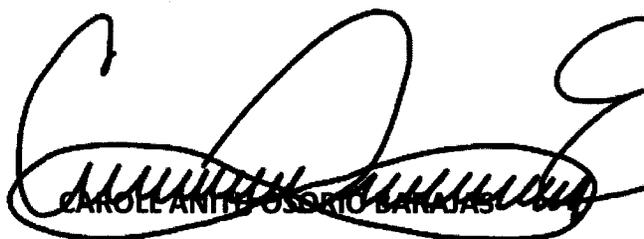
relación de liquidación de impuestos anualizada sobre el predio que se reporten en las bases de datos físicas y magnéticas, en un periodo de veinte (20) años.

DECIMO SEGUNDO: REQUERIR al Dr. **WILLIAM RICARDO CASTELLANOS TORRES**, a fin de que allegue la Escritura Pública No. 942 del veintinueve (29) de octubre de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

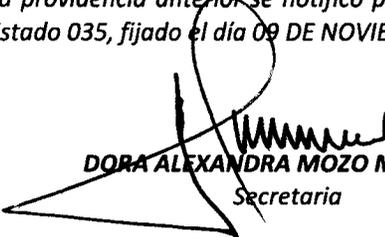
DECIMO TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **WILLIAM RICARDO CASTELLANOS TORRES**, identificado con C.C. No. 1.053.342.018 de Chiquinquirá y T.P. No. 282.307 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado, visible a folio 4.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CAROL ANTHE OSSORIO BARAJAS

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</p> 
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 035, fijado el día 09 DE NOVIEMBRE DE 2021</i></p>  <p>DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria</p>